



León, a 9 de septiembre de 2011

## Diputación Provincial

**Asunto: Ordenación y control de la venta ambulante**  
**Expediente: 20110529. Actuación de oficio**

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría del Común se inició el expediente de oficio registrado con el número de referencia arriba indicado, en materia de venta ambulante, para lo cual, mediante escrito que salió de esta Institución el 30 de marzo de 2011, nos dirigimos a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad de Castilla y León, solicitando información sobre el objeto del expediente.

Las Diputaciones Provinciales nos remitieron su informe a lo largo del mes de abril y mayo de 2011, a excepción de la Diputación Provincial de Burgos que no nos ha remitido la información solicitada, a pesar de sucesivos requerimientos, y de mantenernos a la espera de su informe para completar la documentación que considerábamos adecuada antes de una postura sobre el objeto del expediente.

Con todo, vista la información que se ha obtenido, estimamos oportuno exponer:

### Introducción

Como precedente de la tramitación de esta actuación de oficio, debemos hacer alusión a las quejas que frecuentemente se reciben en esta Procuraduría en materia de comercio, relacionadas con la práctica irregular de la venta ambulante en pequeños municipios. Aunque dichas quejas suelen estar orientadas a la eliminación de la competencia que supone dicho tipo de venta para los establecimientos comerciales permanentes existentes en dichos municipios,



igualmente hay que tener en cuenta que esa modalidad de venta puede afectar a los derechos de los consumidores, por ejemplo, si los productos comercializados no ofrecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben tener.

La experiencia de esta Institución nos muestra que, en muchos casos, a pesar de la voluntariedad mostrada por los Ayuntamientos en los que se practica la venta ambulante, se carece de ordenanza específica reguladora de la venta ambulante, lo que dificulta el control de dicho tipo de venta y la adopción de las medidas que pudieran llevarse a cabo en cumplimiento del correspondiente régimen sancionador, con el fin de impedir ventas ambulantes realizadas de forma irregular, como es el caso muy frecuente de la venta ambulante de pan y panes especiales cuando existe un despacho de venta abierto al público.

En ocasiones, también se confunde la regulación sustantiva de la venta ambulante a través de una ordenanza elaborada al efecto, con las ordenanzas de tipo fiscal, cuyo fin exclusivo es el establecimiento de unas tasas por llevar a cabo determinadas actividades, entre las que se puede encontrar la venta ambulante o la ocupación de la vía pública con puestos de venta ocasionales.

Por ello, resulta muy oportuno el modelo de ordenanza municipal de venta ambulante aprobado por el Consejo Provincial de Consumo de la Diputación de León, en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2011, para facilitar a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes dictar o actualizar sus respectivas ordenanzas reguladoras. Además, según la información ofrecida por la propia Diputación de León, se propondrá a los municipios que actualicen su ordenanza un convenio para el fomento de la regulación y control de la venta ambulante, con el que la institución provincial facilitará programas de formación en materia de comercio ambulante a los policías locales destinados a la labor inspectora, a consumidores y usuarios del municipio respecto a sus derechos en relación con esta modalidad de venta, y a las asociaciones de venta ambulante de la provincia; estando previsto, igualmente, un diseño de actuaciones a llevar a cabo para el control de este tipo de venta.

Con todo, dado el interés que implican las medidas acordadas por la Diputación Provincial de León, y con el fin de conocer otras iniciativas que pudieran existir o ponerse en funcionamiento a través del resto de Diputaciones Provinciales de nuestra Comunidad Autónoma distintas a la Diputación Provincial de León, iniciamos esta actuación de oficio, con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, solicitando información al respecto a cada una de las Diputaciones Provinciales de nuestra Comunidad.



### Modificación normativa y necesidad de adaptaciones a la misma

El artículo 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en el artículo 18, b) del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior Ley, atribuyen competencia a los Ayuntamientos para *"otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales y establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, para lo cual deberán tener en cuenta el nivel de equipamiento comercial existente"*.

Por otro lado, más recientemente, se ha producido un cambio normativo que nos pone de manifiesto que, junto al problema de la ausencia de todo tipo de regulación de la venta ambulante en muchos de los municipios de nuestra Comunidad, es preciso llevar a cabo una adaptación de la ordenación ya existente, así como que la de nueva elaboración se ajuste al marco normativo actualmente vigente.

En efecto, la Directiva 2006/123 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a los Estados miembros de la Unión Europea la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y las barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 43 y 49 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en el proceso de construcción del mercado interior de servicios.

Dicha Directiva ha obligado a modificar la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio, y, en particular, por lo que respecta a la venta ambulante o no sedentaria, introducir las especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales.

La modificación en cuestión se ha llevado a cabo a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, cuyo artículo 56 ha quedado redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 54 Autorización:*



*Corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, de acuerdo con el marco respectivo de competencias.*

*No obstante lo anterior, y puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.*

*El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.*

*La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.»*

Asimismo, hay que tener en cuenta que la Disposición transitoria primera de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, establece:

*“Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley quedarán prorrogadas automáticamente. No obstante, dichas autorizaciones no podrán extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan las Administraciones Públicas competentes en su respectivo ámbito territorial, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley. Dicho plazo se computará desde la entrada en vigor de la normativa de desarrollo y ejecución de esta Ley”.*

Por otro lado, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, establece, en cuanto a las características de la autorización para dicho tipo de actividad, que tendrá una “duración limitada”, y que se fijará “previa ponderación de la amortización de la inversión efectuada y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el prestador”; así como que “el procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles”.

En el mismo sentido, el artículo 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, redactado por el número 15 del artículo 4 del Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, establece:

*“En el territorio de Castilla y León, corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial.*

*No obstante lo anterior y puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no*



*podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.*

*El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.*

*La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él”.*

#### Actuaciones de la Diputación Provincial de León que han inspirado este expediente

La Diputación Provincial de León, de la que recibimos el correspondiente informe el 19 de abril de 2011, nos hizo un relato cronológico del desarrollo de la iniciativa que tuvo para generalizar la regulación y control de la venta ambulante en los municipios de la provincia de León con menos de 20.000 habitantes, para, a su vez, asegurar el respeto de los derechos de los consumidores.

Las actuaciones de la Diputación Provincial de León han tenido, como principales pasos, un estudio inicial de la actual normativa reguladora de la venta ambulante a través de la Oficina de Consumo de dicha Diputación; en segundo lugar, la elaboración de un Modelo de Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, junto con la propuesta de suscribir con los Ayuntamientos Convenios para el fomento de la regulación y control de la venta ambulante en los municipios de la provincia de León.

Conviene resaltar los datos en los que se concreta el resultado del estudio inicial llevado a cabo por la Oficina de Consumo de la Diputación Provincial de León, y que, dado que no hemos podido contar con los del resto de Provincias a pesar de haberse requerido, pueden ser un reflejo de la situación existente en toda la Comunidad de Castilla y León, y, en definitiva, de la falta de una generalización de la debida regulación y control de la venta ambulante practicada con carácter general en los pueblos de nuestra Comunidad. De este modo, nos parece interesante transcribir la información facilitada por la Diputación Provincial de León:

*“La Oficina de Consumo de la Diputación de León ha realizado un estudio del grado de regulación de la venta ambulante en nuestra provincia en el año 2009. Solicitada información a los 211 municipios, han aportado datos 135, lo que supone el 64 % de los ayuntamientos de la provincia. De éstos 135, el 38% tienen algún tipo de regulación de*



*venta ambulante, frente a un 62% que carecen de ella, aunque de hecho, este tipo de venta está generalizada en todo el territorio provincial.*

*De los 52 municipios que manifiestan tener regulación de la venta ambulante, una parte significativa cuenta únicamente con una ordenanza que regula la tasa correspondiente, pero sin determinar lugares y periodos donde puede desarrollarse la venta ambulante, número de puestos o licencias, productos que pueden ser ofrecidos a la venta, régimen interno del funcionamiento del mercadillo, en su caso, y previsión del régimen sancionador aplicable. En otros casos, la ordenanza se circunscribe únicamente al mercadillo, sin regular los puestos o camiones tienda que se instalan fuera del mismo.*

*No obstante, con posterioridad a la elaboración del muestreo se han producido cambios normativos, por lo que las Ordenanzas Municipales de Venta Ambulante ya existentes tendrán que adaptarse a Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como a las modificaciones sufridas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León”.*

A la vista de los datos obtenidos por la Diputación Provincial de León, el Consejo Provincial de Consumo de la Diputación de León, en sesión constituida el 10 de diciembre de 2009, aprobó la creación de un Grupo de Trabajo de Venta Ambulante, con el fin de redactar un Modelo de Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, que fue aprobado por el Consejo Provincial de Consumo de la Diputación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2011, con la participación de la representación de municipios de la provincial de León con Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), de la Oficina de Consumo de la Diputación de León, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y de las Organizaciones Empresariales y de la Junta de Castilla y León.

Al margen de la elaboración del Modelo de Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, para que ésta tenga los efectos para los que fue redactada, los Ayuntamientos deben conocer la existencia de la misma, y, en este sentido, la Diputación Provincial de León ha impulsado la eficacia del Modelo del siguiente modo:

*“El día 25 de marzo de 2011 la Oficina de Consumo de la Diputación de León convocó a los representantes de todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia, pudiendo asistir tanto los Alcaldes y Concejales de Consumo, como cualquier otra persona interesada de la Corporación o del equipo técnico o administrativo, a la XV JORNADA PROVINCIAL DE CONSUMO. En ella, se presentó al medio centenar de asistentes, el MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE y se dio a conocer el CONVENIO PARA EL FOMENTO DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA VENTA AMBULANTE EN LA PROVINCIA DE LEÓN que la Diputación de León tiene previsto formalizar con los Ayuntamientos de la provincia interesados.*



*El Modelo de Ordenanza Municipal de Venta Ambulante se encuentra colgado en la web de la Diputación de León. En el Inicio de la sección dedicada a la Oficina de Consumo, un enlace permite acceder al fichero en PDF del Modelo de Ordenanza.*

*Una vez finalizado el proceso correspondiente a las elecciones locales 2011, la Oficina de Consumo de la Diputación de León tiene previsto enviar una carta a los ayuntamientos de la provincia informando a las nuevas corporaciones municipales sobre el Modelo de Ordenanza de Venta Ambulante y la posibilidad de suscribir el convenio.*

*En la XIV Jornada Provincial de Consumo, celebrada el 16 de abril de 2010, ya se trabajó el tema de la venta ambulante mediante una mesa redonda sobre los recientes cambios normativos, referidos tanto a mercadillos, mercados ocasionales o periódicos, venta en vía pública y venta ambulante en camiones-tienda y se presentó el proyecto de convenio para el fomento de la regulación y control de la venta ambulante en la provincia de León que la Diputación de León tiene previsto formalizar con los Ayuntamientos de la provincia interesados".*

Finalmente, la Diputación de León tiene prevista la ejecución de un proyecto, cuya primera fase se iniciará en el año 2012, consistente en proponer a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes que tengan ordenanza municipal de venta ambulante adecuada a la normativa vigente, la formalización de un Convenio para el fomento de la regulación y control de la venta ambulante, cuyos objetivos son la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en la venta ambulante; la correcta regulación de la actividad de venta ambulante en los municipios; la convivencia armónica entre los comerciantes del municipio y los ambulantes, el desarrollo de funciones de vigilancia, control y sanción para asegurar el cumplimiento de la Ley y la defensa de los intereses de los comerciantes y los consumidores; así como la formación de consumidores y empresarios en los derechos y obligaciones relacionados con la venta ambulante. En concreto, la Diputación Provincial de León, nos ha señalado:

*"Para el año 2012 está prevista la primera fase del proyecto, destinada a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes que tengan ordenanza de venta ambulante, actualizada de acuerdo con la normativa vigente, y que dispongan de Policía Local o Vigilantes Municipales. La Diputación de León ofrecerá a los municipios que suscriban este convenio:*

- Plan de formación en materia de comercio ambulante para los policías locales destinados a la labor inspectora.*
- Plan de formación de los consumidores y usuarios del municipio respecto a sus derechos en relación con la venta ambulante.*
- Plan de formación dirigido a las asociaciones de venta ambulante de la provincia de León.*
- Asesoramiento y colaboración en el diseño de las actuaciones a llevar a cabo en el municipio para el control de la venta ambulante.*
- Seguimiento y evaluación de las acciones mencionadas.*

*La segunda fase del proyecto está destinada a los municipios que no disponen de Policía Local. Dado que la inspección debe ser desarrollada por personal que cuente con la*



*consideración de agentes de la autoridad, el inicio de esta fase está condicionado a la formalización de un acuerdo de cooperación con la Guardia Civil en la labor de control de la venta ambulante. Por ello, el plan de formación en materia de comercio ambulante se dirigirá a los agentes de la Guardia Civil destinados a la labor inspectora.*

*Podrán adherirse al convenio todos los municipios de la provincia de León, de menos de 20.000 habitantes, que lo soliciten, siempre que dispongan de Ordenanza Municipal de Venta Ambulante adecuada a la legislación vigente.*

### Situación existente en el ámbito del resto de Diputaciones Provinciales de Castilla y León

La Diputación Provincial de Ávila, a través de su informe, nos indicó que la misma carecía de datos sobre la práctica de la venta ambulante en los municipios de la provincia de Ávila, y que se desconocía si dichos Ayuntamientos disponían de ordenanza reguladora de la venta ambulante; así como que dicha Diputación Provincial no había elaborado ningún modelo de regulación de la venta ambulante, ni los Ayuntamientos había solicitado a la Diputación dicho modelo.

La Diputación Provincial de Palencia nos puso de manifiesto que no se ha considerado necesario realizar actuación alguna relacionada con la venta ambulante, ni los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes han instado a dicha Diputación a llevar a cabo medida alguna al respecto.

La Diputación Provincial de Salamanca nos hizo saber que, con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se efectúa una nueva regulación del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y desde principio del ejercicio 2011, en la página Web de dicha Diputación se ha publicado la Propuesta de Ordenanza-marco reguladora de la venta ambulante, elaborada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, aprobada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y adaptada a dicha normativa. También se nos ha indicado que no se tienen datos relativos al ejercicio de la venta ambulante en los municipios de la provincia de Salamanca, así como que no se descarta la impartición de cursos o programas de formación relacionados con la materia.

La Diputación Provincial de Segovia se limitó a remitirnos una relación de 23 municipios que cuentan con Ordenanza reguladora de venta ambulante (Bernuy de Porreros, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Carrascal del Río, Coca, Fuentepelayo, Gomezserracín, Hontanares de Eresma, Lastras de Cuellar, Marugán, Montejo de Arévalo, Mozoncillo, Nava de la Asunción, Navalmanzano,



Navas de Oro, San Cristóbal de Segovia, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Satiuste de San Juan Bautista, Vallelado, Valverde de Majano, Villacastín y Villaverde de Íscar).

La Diputación Provincial de Soria tampoco ha elaborado ningún modelo de regulación de la venta ambulante que pueda servir a los Ayuntamientos para dictar su propia regulación, ni existe otro instrumento a tal fin, al margen de la asistencia técnica y jurídica prestada desde el Servicio de Asistencia a Municipios. Asimismo, se estima desde dicha Diputación que, aunque se valoran como positivas este tipo de actuaciones, de momento, se estiman innecesarias en el ámbito de la Provincia de Soria, por la prioridad que debe darse a otros problemas sobre los que los Ayuntamientos formulan más demandas.

La Diputación Provincial de Valladolid nos informó que, en 185 municipios de la Provincia de Valladolid se llevaba a cabo la venta ambulante, y en 38 de ellos se celebraba mercado municipal.

Asimismo, la Diputación Provincial de Valladolid nos ha indicado que dispone de un modelo de ordenanza fiscal para la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con determinados elementos, entre ellos, quioscos, puestos, barracas o casetas de venta, a disposición de los Ayuntamientos; pero no una ordenanza reguladora de la venta ambulante en los municipios, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan pedir información o solucionar sus dudas en el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios.

También nos ha señalado la Diputación Provincial de Valladolid que, en algunas ocasiones, los Ayuntamientos se han dirigido a aquella para formular consultas sobre la venta ambulante, así como que, a través de la Oficina Móvil de Atención al Consumidor, se realizan charlas informativas destinadas a los consumidores sobre diversos temas relacionados con el consumo y, entre ellos, la venta ambulante.

Finalmente, la Diputación Provincial de Valladolid nos transmite una valoración que, por su interés, reproducimos:

*"Respecto a la valoración por parte de esta Institución, de la implantación de estas actuaciones, es positiva, como no puede ser de otra manera. No obstante, desde nuestra experiencia no hemos detectado una especial demanda por parte de los ayuntamientos de un modelo de ordenanza, sin perjuicio de que, en supuestos concretos, a algunos ayuntamientos pueda parecerles de gran interés que les facilitemos esta ordenanza, pero no debe perderse de vista que la competencia para su aprobación es municipal y sólo van a aprobarla los ayuntamientos si consideran que va a ser útil. Esto nos lleva a otra cuestión que debemos tener en cuenta y es que el fin último de estas actuaciones es el control de las posibles irregularidades en la materia, como pone de manifiesto esa misma*



*Procuraduría en su comunicación. Y que de nada sirve aprobar una ordenanza que establezca una serie de controles y medidas de carácter sancionador, si los ayuntamientos no van a estar en situación de aplicarla por falta de medios. No debe olvidarse que el 45% de los municipios de la provincia de Valladolid tiene menos de 200 habitantes y, por tanto, un Secretario compartido con otro u otros ayuntamientos y ninguna otra estructura administrativa y que, si bien, la Diputación puede poner determinados medios a su disposición, no está legalmente autorizada para ejercer competencias que son claramente municipales.*

*Quizá debería abordarse con rigor la cuestión de si es adecuado dejar en el ámbito competencial de los municipios pequeños (en algunos casos podemos llegar a hablar de 50 habitantes) competencias sancionadoras y de control o, por el contrario, para asegurar actuaciones eficaces, estas competencias deben venir atribuidas a otras administraciones que sí pueden asumirlas”.*

La Diputación Provincial de Zamora nos hizo saber que la misma carecía de datos sobre la práctica de la venta ambulante en los municipios de la provincia de Zamora, que se desconocía si dichos Ayuntamientos disponía de ordenanza reguladora de la venta ambulante; así como que dicha Diputación Provincial no había elaborado ningún modelo de regulación de la venta ambulante, ni los Ayuntamientos había solicitado a la Diputación dicho modelo.

#### Consideraciones finales

Con todo lo expuesto, entendemos que las Diputaciones Provinciales pueden desarrollar una importante labor de asistencia a los municipios, en los términos de lo previsto en la letra b) del artículo 36-1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, instando a los municipios, en especial a los de menor capacidad de gestión, a elaborar o adecuar la oportuna ordenanza reguladora de la venta ambulante, y ofreciendo a dichos municipios un cauce que permita la efectiva aplicación de la regulación establecida al efecto.

A estos efectos, podemos compartir la dificultad que tienen algunos Ayuntamientos para ordenar y controlar la venta ambulante conforme a las competencias que tienen conferidas, pero, precisamente por ello, es necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones, y, en particular, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios más pequeños.

#### Resolución

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno recomendar a las Diputaciones Provinciales con carácter general que:



- **Se pongan en marcha estudios para conocer los datos relativos a la práctica, ordenación y control de la venta ambulante en los municipios de cada Provincia, y, en particular, si cuentan con ordenanza reguladora, si dicha ordenanza se ajusta a la normativa vigente, etc.**
- **Exista una disposición de las Diputaciones Provinciales, en especial a través de los Servicios de Asistencia a Municipios, para informar y asesorar a los Ayuntamientos de la conveniencia de ordenar la venta ambulante, y de los cambios normativos que puedan afectar a las ordenanzas existentes.**
- **Se facilite a los Ayuntamientos un modelo de ordenanza para regular la venta ambulante que pueda servir de guía para éstos; así como mecanismos conjuntos, para supervisar su ejercicio y la eliminación de prácticas que van en contra de los intereses de los consumidores y del resto de comerciantes, cuando ello sea necesario.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde